

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2020-019

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA AUTORIZAR Y DELEGAR AUTORIDAD A LA OFICINA CENTRAL DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE PUERTO RICO (COR3) PARA GESTIONAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y DEMOLICIONES EN PROPIEDAD PRIVADA QUE REPRESENTEN UN RIESGO INMINENTE A LA VIDA Y SEGURIDAD DE LOS INDIVIDUOS COMO CONSECUENCIA DE LOS RECIENTES SISAMOS Y CUALQUIER DESASTRE FUTURO.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.

POR CUANTO: Durante las pasadas semanas, Puerto Rico ha experimentado fuerte actividad sísmica. El evento registrado en horas de la madrugada del pasado 7 de enero de 2020, de magnitud 6.4 en la escala Richter (El "Terremoto"), y los continuos sismos sufridos, han impactado negativamente a varios municipios entre los cuales están los Municipios de Guánica, Guayanilla, Peñuelas, Ponce, San Germán, Yauco, Adjuntas, Las Marías, Jayuya, Juana Díaz, Lajas, Mayagüez, Sabana Grande y Utuado, en los cuales, miles de personas se encuentran ubicadas en refugios.

POR CUANTO: El Terremoto resultó en daños significativos a propiedades e infraestructura, incluyendo, pero sin limitarse a carreteras, puentes, escuelas, viviendas y propiedades privadas. Estructuras públicas fueron destruidas y hogares han sido declarados como inhabitables y representando una amenaza inmediata para la vida y seguridad pública.

POR CUANTO: La magnitud de los daños sufridos han creado una situación de emergencia que atenta contra la vida, la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico.

POR CUANTO: Un total de catorce (14) municipios han reportado que los daños sufridos son de tal gravedad y magnitud que requieren asistencia financiera y técnica a través del

*WV
GAC*

Gobierno de Puerto Rico y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (en adelante "FEMA") para eliminar estas amenazas, ya sea por sí mismos o con la asistencia del Gobierno de Puerto Rico a través de COR3.

POR CUANTO: Se han identificado más de 1,500 propiedades privadas en los diferentes municipios de la Isla que contienen escombros generados por el Terremoto y/o estructuras dañadas e inseguras. Al igual que los escombros generados por el paso de los huracanes Irma y María, los escombros ocasionados por la reciente actividad sísmica representan una amenaza inmediata para la vida y seguridad de los ciudadanos y, por lo tanto, es de alto interés público atender este asunto.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con lograr la recuperación inmediata de nuestro pueblo. Por ello, se encuentra tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la vida y la seguridad de los puertorriqueños.

POR CUANTO: El artículo 1.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, establece que la Gobernadora es la autoridad suprema en cuanto a la dirección del Departamento de Seguridad Pública. A su vez, el artículo 1.03 de dicha Ley establece que el Departamento de Seguridad Pública ejercerá las siguientes funciones, entre otras:

1. Proteger la vida y propiedad de todos los ciudadanos;
2. Operar como primera línea de defensa enfocada en prevenir el crimen, atender emergencias y proteger la ciudadanía;
3. Coordinar todos los recursos gubernamentales, así como los del sector privado, para proveer de forma rápida y efectiva los servicios requeridos antes, durante y después de una emergencia de manera que se logre asegurar la vida y propiedad de los ciudadanos.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, confiere a la Gobernadora de Puerto Rico, luego de haber declarado un estado de emergencia, la facultad para darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias, por el período que se extienda la emergencia, para el manejo de

la misma con el fin de proteger la seguridad, vida y propiedad de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 6.11 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, le confiere a la Gobernadora de Puerto Rico el poder, luego de haber declarado un estado de emergencia, para ordenar la remoción de ruinas y escombros que se encuentren en propiedad pública, privada, o en cuerpos de agua, que puedan afectar la vida o seguridad pública.

POR CUANTO: El 7 de enero de 2020 la Gobernadora de Puerto Rico firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2020-01, declarando un estado de emergencia a consecuencia del Terremoto y la continua actividad sísmica experimentada en Puerto Rico.

POR CUANTO: El 16 de enero de 2020, el Presidente de los Estados Unidos de América autorizó una declaración de desastre mayor, la cual ha sido enmendada según el *Federal Register*, que incluyó los municipios de Adjuntas, Guánica, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Lajas, Las Marías, Mayagüez, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, San Germán, Utuado y Yauco para recibir asistencia pública de FEMA.

POR CUANTO: El COR3, de conformidad con la Orden Ejecutiva número OE-2017-65, enmendada por las Órdenes Ejecutiva número OE-2017-69 y OE-2020-014, y las Resoluciones 2017-39 y 2017-41 de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico ("P3"), tiene la autoridad de identificar y obtener todos los recursos estatales, federales y/o privados disponibles al Gobierno de Puerto Rico, o a cualquier entidad gubernamental, para ser invertidos en la recuperación de Puerto Rico y coordinar los esfuerzos dirigidos a ello.

POR CUANTO: Conforme a la OE-2018-048 del 23 de noviembre de 2018, COR3 tiene la autoridad para cumplir con la remoción de aquellas amenazas inmediatas a la vida y la seguridad pública provocadas por la presencia de escombros en propiedad privada, generados por el paso del Huracán María, y de recurrir a los medios legales disponibles, incluyendo la participación en los Programas establecidos por FEMA para la Remoción de Escombros en Propiedad

Privada (*FEMA Private Property Debris Removal*, en adelante "PPDR") y demás programas de demolición.

POR TANTO: YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: La magnitud de los daños sufridos y las continuas réplicas de este Terremoto han creado una situación de emergencia que atenta contra la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico y amenazan con ocasionar aún más daños.

SECCIÓN 2da: La cantidad significativa de escombros que se generaron y las cuantiosas estructuras que se tornaron inseguras por daños estructurales como resultado de la continua actividad sísmica constituyen riesgos a la seguridad y vida de los ciudadanos que deben ser removidos, pues representan una amenaza continua a la seguridad pública y a la actividad económica de Puerto Rico desde el 28 de diciembre de 2019, específicamente en el área sur y suroeste de la isla.

SECCIÓN 3ra: Le remoción de escombros generados por la actividad sísmica y la demolición de estructuras inseguras es necesaria, y resulta de alto interés público para eliminar las amenazas inmediatas a la vida y a la seguridad pública por todos los medios legales disponibles, incluyendo la aprobación y participación en el *FEMA Private Property Debris Removal Program*, en adelante "PPDR" y cualquier otro programa de demolición disponible.

SECCIÓN 4ta: Se ordena la remoción y demolición de aquellas amenazas inmediatas a la vida y seguridad pública provocadas por la presencia de escombros en propiedad privada generados por el Terremoto y las continuas réplicas, recurriendo a los medios legales disponibles, incluyendo la participación "PPDR" y demás programas de demolición.

SECCIÓN 5ta: Se extiende y aclara la autoridad delegada a COR3 en virtud de la Sección 4ta de la OE 2018-048 para que lleve a cabo lo siguiente, con relación a la presencia de ruinas y escombros en propiedad privada generadas por el Terremoto y los continuos sismos, y para cualquier otro

desastre futuro que, luego de declarada la correspondiente emergencia o desastre, requiera implementar y ejecutar el programa de PPDR y llevar a cabo demoliciones:

- a. Administrar, dirigir, supervisar e implementar el PPDR y programa de demolición, a nombre del Gobierno de Puerto Rico y de los municipios que acepten participar en los esfuerzos del Gobierno central;
- b. Solicitar fondos del programa de PPDR y demolición, tanto para los esfuerzos administrados por el Gobierno central, como a nombre de los municipios que deseen implementar por su cuenta los programas antes mencionados;
- c. Proporcionar la asistencia técnica necesaria para apoyar los esfuerzos de los municipios que eligen implementar PPDR y programa de demolición por su cuenta;
- d. Obtener, supervisar y desembolsar fondos del Gobierno de Puerto Rico, y otras fuentes, para implementar el programa de PPDR y demolición, incluyendo el pareo del costo total elegible (o *cost-share*), según aplique, en cuanto a los fondos subvencionados por FEMA asociados al esfuerzo centralizado del Gobierno.
- e. Involucrar y recibir de otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, departamentos, juntas, comisiones, organismos, oficinas, entidades municipales, corporaciones públicas o instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial y la Rama Legislativa de Puerto Rico, según sea requerido, su apoyo y conocimiento para promover los objetivos de los PPDR y programas de demolición, y actividades relacionadas a los esfuerzos para su implementación.
- f. Suscribir acuerdos con los dueños de propiedad privada para entrar a estas con el fin de evaluar las propiedades y estructuras y así determinar si es apropiado incluirlas en los PPDR y programas de demolición.
- g. Evaluar edificios y propiedades, tanto de forma individual como grupal, para determinar la existencia de

amenazas inmediatas a la vida y seguridad pública, a propiedades o a la recuperación económica.

- h. Suscribir acuerdos con los dueños de propiedad privada para demoler estructuras y remover escombros en las propiedades que sean elegibles bajo las reglas de los programas, según corresponda;
1. Sujeto a lo establecido en el párrafo *b* de esta Sección 5(h), antes de remover escombros o demoler estructuras en propiedad privada, el COR3 cumplirá con todos los procedimientos legales y obtendrá todos los permisos legales necesarios a través del derecho de entrada (*right of entry*), con las cláusulas de indemnización firmadas por el dueño o aquellos con interés legal en la propiedad. De otra manera, los municipios utilizarán sus propios procesos legales para la expropiación o para la eliminación de estorbos (*nuisance abatement*).
 2. Pueden existir circunstancias en las que, debido a la urgencia de la situación, los procedimientos para obtener el permiso de entrada (*right of entry*) correspondiente, lograr una expropiación o el permiso para eliminar estorbos (*nuisance abatement*) no sean oportunos debido al tiempo que conlleva su trámite. El COR3 actuará en común acuerdo con el Gobernador de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública y los municipios para que se lleven a cabo los procesos legales disponibles bajo el poder de razón de estado del Gobierno de Puerto Rico para remover los escombros en propiedades privadas.
- i. Al llevar a cabo los procedimientos de remoción de escombros en propiedad privada, incluyendo procesos de demolición, aclarando que el COR3 respetará y cumplirá con todas las leyes y reglamentos relacionados a asuntos de preservación histórica y protección ambiental.
- j. Solicitar y obtener reembolsos por parte de FEMA por el trabajo que se realice para la eliminación de escombros elegibles y demolición de estructuras

elegibles, y para ayudar a los municipios con sus correspondientes solicitudes de reembolso.

SECCIÓN 6ta: Según requerido por la sección 407 (b) de la Ley Stafford de Ayuda por Desastre y Asistencia por Emergencia (42 U.S.C. §5173 (b)), el Gobierno de Puerto Rico indemnizará y eximirá al Gobierno Federal y a sus respectivos empleados, agentes, contratistas y subcontratistas de cualquier reclamación que surja de la remoción de escombros. El Gobierno de Puerto Rico reconoce que, a tenor con la sección 305 de la Ley Stafford de Ayuda por Desastre y Asistencia por Emergencia (42 U.S.C. §5148), el Gobierno Federal no será responsable por reclamación alguna basada en el ejercicio o cumplimiento, o la falta de ejercicio o cumplimiento, con una función discrecional por parte de una agencia federal o de un empleado del Gobierno Federal en el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Stafford de Ayuda por Desastre y Asistencia por Emergencia.

SECCIÓN 7ma: Se le ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP") a que, dentro de los próximos treinta (30) días calendario, lleve a cabo todas las acciones presupuestarias necesarias para asignar y transferir al COR3 todos aquellos fondos para cubrir los gastos relacionados a la operación de las actividades del PPDR y programas de demolición; incluyendo el financiamiento para que las operaciones se puedan realizar hasta que se pueda obtener reembolso por parte de FEMA, y el financiamiento para cubrir el pareo del costo total elegible (o cost-share), según aplique.

SECCIÓN 8va: DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 9na. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no se emite con el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante cualquier foro judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza en contra del Gobierno de Puerto Rico, agencias


gubernamentales, instrumentalidades, corporaciones públicas o cualquiera de sus oficiales, empleados u otra persona.

SECCIÓN 10ma: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 11ma: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy día 12 de marzo de 2020.


ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO